



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 8 JUN. 1990

Expte. Nº 558/84

VISTO:

La resolución Nº 350-87 y sus modificatorias resoluciones Nros. 385-88, 481-88, 470-89 y 518-89, relacionadas con el Reglamento de Concurso para la Provisión de Cargos de Profesores Regulares; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar ciertos artículos en virtud de perfeccionar la misma y reglamentar situaciones no previstas, algunas consideradas en el Estatuto de la Universidad;

Que resulta conveniente ampliar el artículo 2º de la resolución Nº 350-87, incluyendo en el mismo a los profesores regulares cuyas designaciones están próximas a vencer;

Que la posterior elevación de los antecedentes curriculares a la nómina de los Jurados, para su aprobación por este Cuerpo, no desvirtúa el espíritu del artículo 27;

Que dada la imposibilidad de llamar a concurso, a los cargos docentes cubiertos por las autoridades de esta Universidad, mientras permanezcan en funciones (Art. 66 de la Res. 350-87), se considera conveniente conservar su condición de profesores regulares, siempre que hayan manifestado su voluntad de presentarse nuevamente en el mismo para renovar funciones;

Que se debe posibilitar además, en los casos de Decano y Vicedecano, su eventual reelección, la que requiere su condición de regular, según lo estipulado en el Art. 115 del Estatuto;

Que se considera necesario modificar el artículo 9º, inciso a), de la resolución Nº 350-87, ampliando a sesenta y cinco (65) años la edad máxima para presentarse a concurso, de manera de permitir el cumplimiento del artículo 51 del Estatuto que establece que aquellos profesores regulares que cumplan 65 años, cesan en sus funciones a partir del 1º de Marzo del año siguiente, pudiendo los Consejos Directivos proponer su designación como Profesor Consulto o Emérito con la debida fundamentación;

Que asimismo resulta indispensable incluir la categoría máxima de profesores regulares: Profesores Titulares Plenarios, según lo estipulado en los artículos 41 y 43 del Estatuto, en conformidad con las disposiciones del Art. 37;

Que la renovación de los profesores regulares

///...



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 558/84

titulares y asociados debe realizarse en base a lo establecido en el artículo 45 del Estatuto de la Universidad;

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina y la Comisión de Interpretación y Reglamento aconsejan la modificación del referido reglamento mediante despacho conjunto N° 03/90, ratificado por el N° 04/90;

POR ELLO y atento a lo acordado por este Cuerpo;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión extraordinaria del 7 de Junio de 1990)

R E S U E L V E :

ARTICULO 19.- Modificar el REGLAMENTO DE CONCURSO PARA LA PROVISION DE CARGOS DE PROFESORES REGULARES, aprobado por resolución N° 350-87 y modificado por las resoluciones Nros. 385-88, 481-88, 470-89 y 518-89, en los artículos y/o incisos que se detallan en cada caso:

- Artículo 29.- Los Consejos Directivos, previa autorización del Consejo Superior, dispondrán el llamado a concurso para cubrir los cargos de profesores afectados a cátedra y otras funciones académicas de igual jerarquía que estuvieren vacantes, cubiertos interinamente y/o regulares próximos a vencer.
- Inciso a) del artículo 30:
 - a) La categoría del cargo o bien la categoría máxima del mismo, en caso de que el Consejo Directivo prevea la posibilidad de aceptar un dictamen aconsejando la designación de un aspirante a un cargo de menor jerarquía, salvo en el caso del llamado a Profesores Titulares, en el que el Jurado podrá proponer la categoría máxima de Titular Plenario.
- Inciso a) del artículo 30:
 - a) Tener a lo sumo sesenta y cinco (65) años de edad al 10 de Marzo del año siguiente a la fecha de inscripción del curso.
- Artículo 27.- Antes de la iniciación del plazo establecido para la inscripción, el Decano previa consulta al Consejo Directivo, elevará al Consejo Superior la propuesta de tres (3) nombres para constituir el Jurado en calidad de titulares y por lo menos tres (3) más como suplentes. Tomado conocimiento de la misma, el Consejo Superior para proceder a su aprobación deberá contar con los antecedentes curriculares de todos los jurados propuestos.
- Agregar como artículo 50 (Bis):
Artículo 50 (Bis).- En el caso de tratarse de la renovación de un cargo de categoría Titular o Asociado deberá tenerse en



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 558/84

cuenta lo expresado en el Artículo 459 del Estatuto, el que se transcribe a continuación:

"Artículo 459.- El llamado a concurso periódico para el nombramiento de Profesores Titulares y Asociados tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza. El Profesor Titular y Asociado que, vuelva a presentarse a concurso, solo puede ser reemplazado en caso de manifiesta superioridad de sus oponentes, expresamente establecida en el correspondiente dictamen del Jurado a que se refiere el Artículo 379. Los Profesores Titulares y Asociados que no son nuevamente designados, son indemnizados en la forma que reglamente el Consejo Superior de la Universidad.

- Agregar como inciso f) del artículo 519:

f) La expresa consideración, en el caso de los Profesores Titulares Plenarios, de que alcanzan los requisitos establecidos en los artículos 41 y 43 del Estatuto, los que se transcriben a continuación:

"Artículo 419.- Los profesores titulares plenarios constituyen la más alta jerarquía Universitaria. Para ser profesor titular plenario se requiere haber acreditado capacidad sobresaliente en la formación de discípulos y ser autor de publicaciones o trabajos que constituyan aportes positivos a la respectiva disciplina. El Consejo Superior de la Universidad reglamenta las obligaciones y los derechos de los profesores titulares plenarios".

"Artículo 439.- Las designaciones de profesores titulares plenarios se hacen con carácter de permanente. Cada profesor titular plenario debe elevar, cada cinco años, un informe de la labor que desarrolló en ese lapso. En caso de que el Consejo Directivo de la Facultad considere objetable dicho informe por el voto de dos tercios de sus componentes, el mismo Consejo Directivo designará una Comisión Técnica Asesora. Si el juicio de esta Comisión Técnica Asesora fuera adverso al informe cuestionado, las actuaciones serán elevadas al Consejo Superior de la Universidad, y éste podrá dejar sin efecto su designación como profesor titular plenario."

2 Agregar como artículo 57 (Bis):

Artículo 57 (Bis).- Los Profesores Regulares que se hubieren presentado al llamado a concurso en el cargo que tiene por objeto renovar sus funciones, tal como fuera notificado por la Facultad, mantendrán su condición de regular hasta tanto culmine la sustanciación del mencionado concurso.



.../// - 4 -

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. Nº 558/84

- Artículo 53.- Los aspirantes y los jurados, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta certificada, por carta documento, por telegrama colacionado, por télex o fax.

- Artículo 55.- Los concursos de cargos cubiertos por el Rector, Vicerrector, Decanos, Vice-Decanos y Secretarios de la Universidad y Facultades serán diferidos mientras permanezcan en sus funciones. Su regularidad se mantendrá, siempre que hayan manifestado su voluntad de presentarse en el cargo de Profesor Regular que tiene por objeto renovar sus funciones, hasta tanto finalice la sustanciación del concurso.

- Agregar como artículo 65 (Bis):

Artículo 65 (Bis).- El profesor que resulte designado en una determinada asignatura deberá cumplir sus funciones docentes, en dicha asignatura y/o en cualquier otra de la misma área o disciplina afín de acuerdo a su especialización, necesidades de la Facultad y su dedicación, según lo determine el Consejo Directivo de cada Facultad mediante resolución fundada, todo ello de conformidad con el Estatuto de la Universidad.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a Secretaría Académica para su toma de razón y demás efectos.-



ING. JUAN CARLOS MARTOCCA
SECRETARIO GENERAL

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR

Lic. SORITA ALVAREZ de TROGLIERO
SECRETARIA ACADEMICA

RESOLUCION - CS - Nº 066 - 90